

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

2218

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios afectos al Instituto de la Guardia Civil, cuyo importe total anual se eleva a ciento treinta y cuatro millones setecientas cuarenta y siete mil novecientas treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos.

Artículo 2.º La reorganización de servicios a que se refiere el artículo anterior, entrará en vigor en 1.º de julio del año en curso, y, en su consecuencia, se fijan en sesenta y siete millones trescientas setenta y tres mil novecientas sesenta y siete pesetas con quince céntimos los gastos correspondientes a dichos servicios durante el segundo semestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Se incrementan en nueve millones novecientas cincuenta y cinco mil nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos los créditos consignados en la Subsección primera del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con la distribución siguiente:

Once mil setecientos cincuenta pesetas en el capítulo I, artículo 5.º, «Personal.—Inspección general de la Guardia Civil».

Un millón setecientos setenta y seis mil novecientas cincuenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, en el capítulo VI, artículo único, «Personal.—Gratificaciones, pluses y otros gastos».

Cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas, en el capítulo X, artículo único, «Material dactiloscópico y escritorio», aumentado este concepto con el nuevo Cuerpo de Ordenanza y Colegio de Guardias jóvenes. Dos millones ciento sesenta y seis mil novecientas catorce pesetas con trece céntimos, en el capítulo XIII, artículo 1.º, «Acuartelamiento, alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas».

Quinientas cincuenta y tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos, en el capítulo XIII, artículo 2.º, «Dieta, pluses y asignación de residencia».

Cuatro millones seiscientos veintitrés mil seiscientos veinte pesetas, en el capítulo XIII, artículo 5.º, «Varios».

Trescientas treinta y siete mil cuatrocientas pesetas, en el capítulo XVII, artículo único, «Servicios de carácter temporal.—Inspección general de la Guardia Civil».

Nueve millones novecientas cincuenta y cinco mil nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos en total.

Artículo 4.º Son baja en la propia Subsección primera de la Sección sexta del presupuesto de gastos en vigor, créditos por un importe de un millón ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas con veintiocho céntimos, distribuidas en la siguiente forma:

Doce mil trescientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, en el capítulo I, artículo 5.º, «Personal.—Inspección general de la Guardia Civil».

Diez mil pesetas en el capítulo II, artículo 4.º, «Material.—Inspección general de la Guardia Civil».

Cuatro mil quinientas pesetas en el capítulo X, artículo único, «Material dactiloscópico y escritorio».

Doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, en el capítulo XIII, artículo 4.º, «Cruces».

Novecientas ochenta y seis mil quinientas ochenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, en el capítulo XIII, artículo 6.º, «Provisión de pienso, utensilio y remonta».

Un millón ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas pesetas con veintiocho céntimos en total.

Artículo 5.º El exceso de los aumentos sobre las bajas a que se contraen los dos artículos precedentes, que asciende a ocho millones setecientos cincuenta y siete mil veintinueve pesetas con cuarenta céntimos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Artículo 6.º Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento y ejecución de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, veintiséis de julio

de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 27 julio 1933)

ORDEN 2288

Ilmo. Sr.: La interpretación de los artículos 37 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 10 del Reglamento de 14 de mayo de 1928 ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio, pues mientras el primero de dichos preceptos establece, que los sueldos que se señalen a los Secretarios de los Ayuntamientos serán siempre superiores a los que estén asignados por las propias Corporaciones a los demás funcionarios municipales, el segundo de los citados artículos dispone que ninguno de estos últimos funcionarios podrá rebasar los sueldos asignados al Secretario y al Interventor.

La contradicción, sin embargo, parece resuelta por la clasificación de categorías que fija el artículo 9.º del Reglamento últimamente citado, al disponer que la jerarquía administrativa de los empleados será la de Secretario, Interventor de fondos, Oficial mayor, Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, etc., etc., lo cual presupone un orden progresivo de sueldos, que implícitamente impide que el Oficial mayor tenga un sueldo igual al del Interventor y que el de éste, a su vez, sea el mismo que el del Secretario, con la excepción prevenida en el artículo 40 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, según el cual, la categoría de los Secretarios adjuntos, donde los hubiere, será la inmediata inferior a la del titular de cada Corporación, o sea la misma que se señale al Interventor.

Ahora bien, como, de una parte, los Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría forman un solo Cuerpo con los de las Diputaciones provinciales, y de otra parte los Interventores de fondos provinciales y municipales están sujetos a una legislación común a ambos, o sean los artículos 62 a 93 del Reglamento antes citado, teniendo en consideración el principio de derecho de que donde existe la misma razón debe aplicarse igual norma jurídica, está indicado hacer extensivo a los funcionarios provinciales el mismo criterio anteriormente expuesto para los municipales en cuanto a la jerarquía administrativa, con el con-

siguiente orden progresivo de sueldos, pero respetando la salvedad establecida en el artículo 46 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, que equipara la categoría de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local a los Interventores provinciales respectivos.

Para fijar, pues, un criterio de uniforme interpretación respecto a los Ayuntamientos y formular iguales normas, sin perjuicio, naturalmente de las disposiciones especiales que contengan los Reglamentos de tales Corporaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el sueldo asignado a los Secretarios de las Diputaciones y Ayuntamientos será superior al de los Interventores, el de éstos al de los Oficiales mayores, y así sucesivamente en los distintos grados de las escalas, con las salvedades antes indicadas de los Secretarios adjuntos, que tendrán la categoría de los Interventores municipales, y la de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local que continuarán equiparados a los Interventores de las Diputaciones respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 26 de julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 5 agosto 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN 2289**

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de abril de 1931 estableciendo la preferencia del obrero de la localidad para las faenas agrícolas, al que se dió fuerza de Ley en 9 de septiembre del mismo año, fué aclarado por Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 del mismo mes, estableciéndose en su artículo 4.º la agregación de términos municipales limítrofes para los efectos de su aplicación.

Por otra parte, las funciones encomendadas a las Comisiones municipales de Policía rural por las disposiciones vigentes, si bien extienden su vigilancia y actuación a todo el término, es natural que en los casos en que por razones de conveniencia justificadas legalmente se les segregara para los efectos de intervención en el

empleo de obreros agrícolas locales, una o varias fincas que pasan a la jurisdicción de otro término colindante, no actúen con la eficacia debida y con interés propio en los problemas derivados del laboreo forzoso, quedando muchas veces sin la necesaria asistencia y comprobación las denuncias que se presentan por falta de labores apropiadas.

A fin de evitar tales deficiencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los casos previstos en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 12 de septiembre de 1931, en que se aplica la agregación total o parcial de términos municipales limítrofes a los efectos de emplear obreros de distinta localidad en los trabajos agrícolas, se extiendan o reduzcan en la misma forma y proporción las facultades y jurisdicción otorgadas a las respectivas Comisiones municipales de Policía rural en las disposiciones vigentes sobre laboreo forzoso de tierras.

Madrid, 4 de agosto de 1933.—
P. D., Darío Marcos.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 5 agosto 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2276

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

El campeón de Correos, El milagro de los lobos (Casa Gaumont); Alfama, Nazare (Playa de Pescadores) (Casa Félix Parada); Noticiario Fox núm. 30A, 30B, volumen 5/0 y 30 año. 7/0, Melodrama de Mickey (Casa Artistas Asociados); Justicia de fuego (Casa Hispano American Films).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—
El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

Delegación de Hacienda

Cargos de Recaudador

2293

La Dirección General del Tesoro Público, comunica a esta Delegación de Hacienda, que, en en la «Gaceta de Madrid» fecha 2 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda de las Zonas de la Capital (Zamora), Alcañices, Bermillo de Sayago, Benavente, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, y Villalpano. Todas de la provincia de Zamora.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación, hasta el día 25 del actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al Concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—
El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACIÓN

Jurado Mixto del Vestido, Tocado e Industria Textil 2270

Bases de Trabajo que han de regular la industria alpargatera de la ciudad de *Cervera del Río Alhama*, aprobadas por este Jurado Mixto en sesión celebrada en el día de ayer:

1.ª Los obreros de ocupación urdidores están obligados a acudir a trabajar el primer día laborable de la semana, cada uno en sus respectivas fábricas, con el objeto de facilitar labor a los obreros costureros.

2.ª En compensación a esta obligación, que se les impone por la naturaleza de su cargo, se les concede a cada urdidor un privilegio, consistente éste en coger una tarea que no exceda de dos pesetas cincuenta céntimos semanales.

3.ª El patrono viene obligado a dar como mínimo una labor de urdido de cinco pesetas por semana.

En los casos en que el patrono hiciese el urdido desaparece tal condición, pero el obrero percibirá en todos los casos las dos pesetas cincuenta céntimos de sobre-tasa.

En los casos donde hubiese ajustadores no podrán urdir éstos, en tanto los urdidores profesionales no cubran las cinco pesetas.

Cuando el urdidor no sea costurero el patrono vendrá obligado a darle en urdido la tasa que se fija para el costurero, más las dos cincuenta de sobreprecio.

4.ª Cuando tenga que completar la tasa cosiendo alpargatas por no haber tenido suficiente urdido estarán obligados a coser proporcionalmente de las medidas que se hagan dentro de la semana y cada uno en sus respectivas categorías.

5.ª Cuando un patrono se vea en la necesidad de buscar urdidores profesionales, lo solicitará de la Bolsa de Trabajo, cuando esté constituida, que los facilitará por orden de antigüedad y especialidad, debiendo guardarse turno riguroso con el fin de que todos trabajen.

Los obreros que se inscriban en la Bolsa de Trabajo sin llevar la certificación de su especialidad suscrita por una Sociedad obrera legalmente constituida, comprobarán ésta ante una Comisión Inspector de este Jurado Mixto en *Cervera del Río Alhama*, Comisión que en todo caso podrá comprobar la certeza de la aptitud del inscripto.

En tanto la Bolsa de Trabajo no funcione, se llevará la relación de parados en el Sindicato de Obreros alpargateros, donde habrá de acudir en solicitud de obreros urdidores en las condiciones que se señalan anteriormente.

6.ª El disfrute del permiso de vacación, según determina el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al Contrato de Trabajo.

7.ª En cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la misma

Ley, en los que se previene que, los patronos, no pueden obligar a los obreros a adquirir los objetos de consumo en tiendas o lugares determinados, como tampoco pueden tener en las fábricas, tiendas, cantinas o expendedurías.

8.ª Los trabajadores están obligados en general a no hacer concurrencia a sus patronos, ni a colaborar con quienes se la hagan.

No podrán realizar obra o trabajo complementario que pertenezca a la rama industrial o comercial del patrono. (Artículo 85 de la Ley de Contrato de Trabajo).

9.ª Se prohíbe terminantemente dar trabajo en la industria alpargatera a aquellos obreros que cuenten con otros medios de vida, es decir, los que tengan ocupación fija dentro de la jornada legal.

10.ª El trabajo será liquidado por tareas al hacer entrega de la labor ejecutada.

11.ª Se prohíbe terminantemente que dentro de la fábrica se trabaje a confeccionar petos y talones.

12.ª Las labores que no se hicieran su entrega en la semana, por causa de que el patrono cerró su fábrica en días laborables, no se descontarán de la tasa de la próxima semana, siempre que esas labores sean entregadas durante el primer día laborable de la semana siguiente.

13.ª Cuando alguna obrera u obrero esté enfermo, podrán sacar la labor que les corresponda en la semana sus familiares o amigos, para que sea confeccionada esta labor, y el producto de la misma entregado al enfermo.

14.ª La labor máxima que cada obrero ha de realizar en la jornada legal, será por el importe de ocho pesetas y cincuenta céntimos los obreros, por ser éste el valor máximo de una tarea; y cuatro pesetas las mujeres, debiendo cotejarse este valor por semanas.

15.ª El patrono está obligado a dar una labor mínima semanal de doce pesetas a los hombres y ocho pesetas a las mujeres, todas las semanas del año, pudiéndose equiparar este mínimo por mensualidades, para que cada cuatro semanas consecutivas perciba el trabajador el importe de cuarenta y ocho pesetas, y, treinta y dos pesetas las mujeres.

Cuando por exceso de almacenaje de mercancía pudiera producirse para un patrono perjuicio el seguir sosteniendo la producción a que le obligaría el cumplimiento de esta base, lo pondrá en conocimiento del Jurado Mixto, para que éste, previa la información que juzgue necesaria, acuerde si procede o no mantener la obligación de cumplimiento de esta base, en tanto cesan las circunstancias de exceso de mercancía en el almacén.

En ningún caso se considerará eximido el patrón del cumplimiento de las obligaciones que le impone esta base, interin el Jurado Mixto no le comunique el acuerdo de la excepción.

16.ª El obrero de ambos sexos está obligado a recoger y hacer entrega de sus labores, en cada una de las respectivas fabri-

cas para las que trabajan, no pudiéndose faltar más que en caso de enfermedad o impedimento físico; acreditándose estos extremos por una certificación firmada y sellada por el Comité del Sindicato.

17.ª El patrono se obliga a repartir equitativamente entre todos los trabajadores, el trabajo que se realice en su casa, por igual número de docenas; señalándose tres categorías determinadas: Primera, por los que trabajan clases fuertes; segunda, por los que trabajan clases sencillas; y, tercera, por los menores de dieciocho años que trabajan las medidas pequeñas, si estos menores no están especializados en las demás clases.

18.ª Estas bases regirán durante dos años.

19.ª Tanto los patronos como los obreros hacen declaración expresa de someterse a la jurisdicción de este Jurado Mixto y acatar todas las leyes de trabajo que durante la vigencia de estas bases haya o pueda haber en vigor.

20.ª En los casos no estipulados de estas bases, decidirá, a solicitud de parte, el Jurado Mixto provincial del Vestido, Tocado e Industria Textil de Logroño.

Logroño, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres. El Presidente, *Gabino Fernández*.—El Secretario, *Luis Pan-corbo*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

ANUNCIO 2266

Don Enrique Palacio Príncipe, Maestro de Primera Enseñanza, desea establecer bajo su dirección un Colegio de Primera Enseñanza en esta capital, calle de Pi y Margall, núm 22, piso primero, izquierda.

Acompaña la documentación siguiente:

Copia de la partida de nacimiento.

Idem del Título profesional.

Idem del certificado de buena conducta.

Idem del plano del piso en que instala la escuela.

Idem del informe técnico referente a la seguridad e higiene del local.

Idem del informe médico en lo que se refiere a salubridad del mismo.

Idem del Reglamento por que se ha de regir la Escuela.

Idem de los Estatutos por los que ha de regirse la misma.

Idem del cuadro de los libros de texto.

Idem del cuadro de enseñanzas.

Idem del cuadro de material de enseñanza.

Idem de los métodos y procedimientos de enseñanza a emplear.

Idem de la memoria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de treinta días a contar de la inserción, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño, 3 de agosto de 1933.—
El Jefe de la Sección, *Narciso Escribano*.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

2246

Dirección de Obras Hidráulicas

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Variante de la carretera de Ortigosa a El Rasillo a consecuencia de la construcción del Pantano de Ortigosa.—Expediente n.º 3

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, acordó con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

Primero. Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL que, resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

Segundo. Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

Tercero. Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas

por el artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 3)

N.º 1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
» 2	Canuto Nájera	»	Yermo
» 3	Ayuntamiento	»	Monte comunal
» 4	Isaac San Escalada	»	Erial y pastos
» 5	Alberto Rubio	»	Prado
» 6	Plácido García Sáez Hros.	»	Cereal
» 7	Jacoba Sáez	»	Regadío
» 8	Vicente Izurieta	»	»
» 9	Pedro Nájera	»	»
» 10	Pedro García	»	»
» 11	Francisco Carrasco	»	»
» 12	Juan Sáez Bueno	»	»
» 13	Casimiro Izurieta	»	»
» 14	Hilario Sanz	Jaén	Regadío y secano
» 15	María Cruz de la Riva Navarrete	»	Labrantío
» 16	Cancio del Prado	Ortigosa	Cereal y secano
» 17	Hros. de Maximino de Torres	»	Cereal
» 18	Alberto Rubio	»	»
» 19	Lucas García Hros.	Lugo	»
» 20	Anselmo Martínez	Logroño	»
» 21	Ramona Navarrete Hros.	»	»
» 22	Hros. de Gregorio Pérez Santa- maría	Ortigosa	Cercado, pajar y casa
» 23	Alberto Pérez	»	Cercado
» 24	Cirilo Gómez	El Rasillo	Cereal
» 25	Hros. Dionisio Sáez	Ortigosa	»
» 26	Hros. Máximo García Torres	»	»
» 27	Santiago Moreno	»	»
» 28	Juan Sanz Ruiz	»	»
» 29	Pablo Imas Arteaga	»	»
» 30	Hros. María Cruz de la Calle	»	»
» 31	Dionisio García Lozano Hros.	»	»
» 32	Ramona Navarrete Hros.	»	»
» 33	Basilio García	»	»
» 34	Juan Cesáreo Sáenz	El Rasillo	»
» 35	Hros. Felipe Cuadra	Ortigosa	»

Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Variante de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del Pantano de Ortigosa Expediente núm. 5

2248

El Excmo. Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro acordó, con fecha 31 del pasado julio, en uso de las facultades que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 29 y 33 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, lo siguiente:

1.º Que se haga público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, que resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere el expediente cuyas características se indican más arriba, se procede con esta fecha a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho, de las mencionadas tierras.

2.º Que se proceda a nombrar el Perito que ha de representar a la Administración en el citado expediente, y

3.º Que se notifique individualmente esta resolución a los propietarios interesados, previéndoles que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el señor Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe tener las condiciones exigidas por el

artículo 21 de la Ley y el 32 del Reglamento y que de no tenerlas o no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución, para conocimiento de los propietarios que abajo se relacionan, en cumplimiento tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que, residiendo fuera del término municipal arriba indicado, carezcan en él de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deben designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el señor Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido, que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, o en el caso de designar persona, que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, todo a tenor de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933.—El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA.—(Expediente núm. 5)

N.º 1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
» 2	Pablo Ledesma	»	Cereales
» 3	Ayuntamiento	»	Monte comunal
» 4	Domingo Zamora	Nieva	Cereales
» 5	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
» 6	Herederos Dorotea Martínez	»	Pastos
» 7	Celedonio García	Bilbao	»
» 8	Herederos Dorotea Martínez	Ortigosa	Yermo
» 9	Luis del Salvador	»	Cereal
» 10	Dolores Martínez	»	Yermo
» 11	Eusebio Moreno	»	Erial y pastos
» 12	Bonifacio García	»	»
» 13	Francisco Sáinz	América	»
» 14	Blas Fraisoli	Ortigosa	Yermo
» 15	Juliana de la Calle	»	Erial y pastos
» 16	Crisóbal Zorzano	»	»
» 17	Ayuntamiento	»	Monte comunal
» 18	Bonifacio García	»	Cereales
» 19	Herederos Tiburcio Miguel	»	Cereal
» 20	Cancio del Prado	»	Cereales
» 21	Eusebio Armas	»	»
» 22	Cancio del Prado	»	Erial y pastos
» 23	Antonio Moreno Hros.	»	Cereal
» 24	Herederos Policarpo de la Calle	»	Monte comunal
» 25	Ayuntamiento	»	Cereal
» 26	Herederos Celestino García	»	»
» 27	Domingo Zamora	Nieva	Monte comunal
» 28	Ayuntamiento	Ortigosa	Regadío y colmenar
» 29	Ricardo Fraisoli	»	Cereal
» 30	Juan Duro	»	»
» 31	Luis del Salvador	»	»
» 32	Patricio Martínez	»	Pastos
» 33	Herederos Celestino García	»	»
» 34	Angela Moreno	»	»
» 35	Juan del Campo	»	Cereal
» 36	Francisco Sáinz	América	»
» 37	Cancio del Prado	Ortigosa	Pastos
» 38	Herederos Vicente García	»	»
» 39	Juan Pérez de la Riva	»	»
» 40	Eusebio Moreno	»	»
» 41	Cancio del Prado	»	»
» 42	Eusebio Armas	»	»
» 43	Cancio del Prado	»	»
» 44	Herederos Tiburcio Miguel	»	»
» 45	Bonifacio García	»	»

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones		OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
57	Rebollar	Villavelayo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	30	50	50	"	700	55			
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	100	150	Vecinal	137	50	"	"	"	"	"	"	66	99		
58	Campastro	Villaverde	Haya	"	35	200	200	Subasta	300	"	"	"	"	"	"	"	108			
Id.	Id.	Id.	Haya	"	30	100	100	Vecinal	250	"	900	50	90	"	1.320	25	20			
59	Cobacho Rubio	Viniestra de Abajo	Haya	39'810	30	"	40	Subasta	637	15	"	"	"	"	"	55				
Id.	Id.	Id.	R. y encina	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	90	"	25	"	800	58			
60	Garbey y Umbría	Id.	"	"	"	"	100	Vecinal	75	"	450	"	"	"	"	"	27			
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	"	10	Vecinal	75	"	"	"	80	50	25	840	129	20		
61	La Garganta	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	"	"	"	"	"	27			
62	Malmaterna	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	150	80	50	"	1.590	75	90		
63	Ninollas	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	100	80	50	"	1.140	71	40		
Id.	Id.	Id.	R. y encina	"	"	"	150	Vecinal	102	50	"	"	"	"	"	"	40	39		
64	Collado de San Millán	Viniestra de Arriba	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	"	50	50	50	900	122			
65	Robledal	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	300	"	50	50	50	650	90	50		
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	100	100	Vecinal	175	"	"	"	"	"	"	"	54	25		
66	Demanda y Agregados	Ezcaray	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	4.000	400	600	300	200	8.800	903			
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	1.000	"	Vecinal	1.000	"	"	"	"	"	"	"	223	75		
Id.	Id.	Id.	Haya	41'38	35	"	20	Vecinal	423	80	"	"	"	"	"	"	59	58		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	75	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	20	43		
Id.	Id.	Id.	Piedra	50	"	"	"	"	50	"	Rematada por cinco años					"	10		Segundo año	
Id.	Id.	Id.	Piedra	50	"	"	"	"	50	"	Id. por id. id.					"	10		Segundo año	
Id.	Id.	Id.	Piedra	250'000	"	"	"	Subasta	250	"	Por 5 años, 50 ptas. por cada anualidad					"	10	50	Cada año	
Id.	Id.	Id.	Piedra	250'000	"	"	"	Subasta	250	"	Por 5 años, 50 ptas. por cada anualidad					"	10	50	Cada año	
67	Monte Alto	Grañón	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	1.190	53	75	75	"	1.830	92	30		
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	100	200	Vecinal	300	"	"	"	"	"	"	"	81	75		
67 ²	Carrasquedo	Id.	Roble	"	"	100	150	Vecinal	412	50	"	"	"	"	"	"	69	74		
Id.	Id.	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	825	"	75	60	"	1.170	25	70		
68	Uso o Hayedo	Manzanares	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	40	70	20	"	850	43	89		
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	100	200	Vecinal	325	"	"	"	"	"	"	"	82			
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	"	300	Subasta	150	"	"	"	"	"	"	"	80	25		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	100	Subasta	50	"	"	"	"	"	"	"	26	75		
Id.	Id.	Villarejo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	200	40	15	15	"	475	24	52		
Id.	Id.	Santurdejo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	41	50	"	"	855	44	15		
Id.	Id.	Pazuengos	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	41	50	30	"	815	42	09		
69	Monte Grande	Ojacastro	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	50	50	30	"	960	109	60		
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	100	100	Vecinal	150	"	"	"	"	"	"	"	54			
70	Monte Mayor	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	50	50	50	"	1.000	172	40		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	100	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	27			
Id.	Id.	Id.	Piedra	50	"	"	"	"	50	"	Rematada por cinco años					"	10		Quinto año	
71	San Quiler	Id.	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	400	50	50	30	"	850	45	40		
72 al 75	Vallilengua	Pazuengos	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	1.600	120	250	50	"	3.050	350	50		
Id.	Id.	Id.	"	"	"	100	200	Vecinal	400	"	"	"	"	"	"	"	82	75		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	100	Subasta	75	"	"	"	"	"	"	"	27			
Id.	Id.	Id.	Haya	59'660	33	"	100	Subasta	935	25	"	"	"	"	"	"	111	26		
76	La Solana	Santurde	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	98	216	40	"	1.718	134	08		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	300	Vecinal	225	"	"	"	"	"	"	"	81			
77	Urquiara	Santurdejo	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	750	90	70	"	1.410	147	70			
Id.	Id.	Id.	Roble	"	"	"	350	Vecinal	525	"	"	"	"	"	"	"	97	12		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	200	Subasta	150	"	"	"	"	"	"	"	54			
78	Corrales Zamaquería	Valgañón	"	"	"	"	"	Vecinal	"	"	500	60	30	30	"	950	200	50		
Id.	Id.	Id.	Haya	"	"	"	118	Vecinal	354	"	"	"	"	"	"	"	34	51		
Id.	Id.	Id.	Haya	"	200	175	150	Vecinal	412	50	"	"	"	"	"	"	89	43		
Id.	Id.	Id.	Brezo	"	"	"	50	Subasta	50	"	"	"	"	"	"	"	13	62		
Id.	Id.	Id.	Haya	114'880	75	"	"	Subasta	4.250	"	"	"	"	"	"	"	167	60		
Id.	Id.	Id.	Haya	97'320	65	"	"	Subasta	3.600	"	"	"	"	"	"	"	145	80		
Id.	Id.	Id.	Haya	115'680	65	"	"	Subasta	4.280	"	"	"	"	"	"	"	168	80		

78	Corrales Zamaquería	Valgañón	Haya	125'280	65				Subasta	4.635							181 35
79	Dehesa Anguta	Id.							Vecinal		600	30	60	30		990	23 90
Id.	Id.	Id.	Roble				100		Vecinal	100							27 25
80	Dehesa Zaballa	Id.							Vecinal		500	50	80	30		1.050	124 80
81	La Dehesa	Quintanar							Vecinal		350	25	70	50		775	19 85
Id.	Id.	Id.	Haya			150	200		Vecinal	425							96 12
82	Ezquerria, etc.	Id.							Vecinal		350	15	70	50		735	46 35
Id.	Id.	Id.	R. y haya				400		Subasta	200							107
83	Redondo, etc.	Villarta Quintana							Vecinal		550	80	90	30		1.280	85 36
Id.	Id.	Id.	Haya			200	150		Vecinal	375							95 62
Id.	Id.	Id.	Roble				150		Subasta	112 50							40 49
Id.	Id.	Grañón							Vecinal		1.000	30	75	30		1.420	94 69
Id.	Id.	Redecilla							Vecinal		250		50	20		440	29 35
Id.	Id.	Zorraquín							Vecinal		300	50	30	20	50	780	55 80
84	Monte Mayor	Id.	Haya			100	150		Vecinal	175							67 37
Id.	Id.	Id.	Haya	21'640	35		23		Subasta	738 45							35 73
Id.	Id.	Id.	Haya						Vecinal		300	50	30	20	50	780	32 70
85	Robledal	Id.							Vecinal	200							28 25
86	La Dehesa	Ajamil	Roble				100		Vecinal				20	20		100	15
Id.	Id.	Id.							Vecinal								98 86
87	Las Matas	Id.	Haya	55'420	40	60			Subasta	1.075							
Id.	Id.	Id.	Haya		15	150	25		Vecinal	175							
Id.	Id.	Id.							Vecinal		400	150	40			1.160	124 60
88	Dehesa del Quiñón	Almarza	Haya	94'736	38				Subasta	2.831							138 03
Id.	Id.	Id.	Haya	80'474	30				Subasta	2.251							114 48
Id.	Id.	Id.	Haya			100	150		Vecinal	400							69 62
Id.	Id.	Id.							Vecinal		500	100		40		1.080	80 80
89	La Dehesa	Cabezón	Roble				100		Vecinal	300							29 25
Id.	Id.	Id.							Vecinal					36		90	14 90
91	La Dehesa	Hornillos	Haya		20	75	25		Vecinal	200							28 25
Id.	Id.	Id.							Vecinal		100	100	15	40		635	26 35
92	Las Herías	Jalón							Vecinal		100	50		20		345	12 45
93	Matas del Pajar	Laguna	Estepa				400		Subasta	400							109
Id.	Id.	Id.	Roble			100	200		Vecinal	510							83 85
Id.	Id.	Id.							Vecinal		400	200	50	30		1.410	322 10
94	Monte Mayor	Id.	Haya	33'544	32	20	50		Subasta	760							71 20
Id.	Id.	Id.	Haya	17'238	23	40	30		Subasta	454							46 13
Id.	Id.	Id.	Haya			100	100		Vecinal	400							56 50
Id.	Id.	Id.							Vecinal		800	200	50	50		1.850	326 50
95	Dehesa Royuela	Luezas							Vecinal					12		36	
96	Hayedo y Dehesa	Id.				75	25		Vecinal	200							28 25
Id.	Id.	Id.							Vecinal		100	22		12		218	16 18
97	Dehesa Lastornal	Lumbreras	Haya	105'683	65	150	63		Subasta	2.475							198 55
Id.	Id.	Id.	Haya	67'367	70	41	70		Subasta	1.120							123 15
Id.	Id.	Id.	Haya	88'139	55		69		Subasta	1.390							133 70
Id.	Id.	Id.	Haya	41'767	23		31		Subasta	740							68 30
Id.	Id.	Id.	Brezo				100		Subasta	50							26 75
Id.	Id.	Id.	Haya			100			Vecinal	100							27 25
Id.	Id.	Id.							Vecinal		2.100	130			60	2.740	569 40
Id.	Id.	Id.							Vecinal				120	85		735	
Id.	Id.	Id.							Subasta		700					1.330	74 90
Id.	Id.	Id.							Subasta		400					760	42 80
Id.	Id.	Id.							Subasta		400					500	28 20
Id.	Id.	Id.							Subasta		600					1.270	71 55
Id.	Id.	Id.							Subasta		600					1.100	61 90
Id.	Id.	Id.							Subasta		600					1.210	68 15
Id.	Id.	Id.							Subasta		400					760	42 80
98	Dehesa de las Matas	Id.	Roble		80	100	50		Vecinal	300					40	910	42 37
Id.	Id.	Id.							Vecinal		550	70					89 10
Id.	Id.	Id.							Vecinal				95	60		560	
99	La Pineda	Lumbreras y comuns.	Haya	104'669	90	54	90		Subasta	2.500							171 60
Id.	Id.	Id.	Haya	30'640	56	50	30		Subasta	895							71 35
Id.	Id.	Id.	Haya	46'549	32		35		Subasta	1.430							90 60
Id.	Id.	Id.	Haya		210	150	100		Subasta	625							71 90
Id.	Id.	Id.	Roble			350	200		Subasta	935							149 35
Id.	Id.	Id.	Brezo				100		Subasta	50							26 75
Id.	Id.	Id.							Vecinal		2.100	67	63	50	60	2.777	302 70

Pastos gratuitos

Gratuitos
 Lote núm. 1 «El Aigal»
 L. 2 «El Tagido»
 L. 3 «Hasta redonda», etc.
 L. 4 «Sancho Viejo», etc.
 L. 5 «El Pizarro», etc.
 L. 6 «El Tornillo», etc.
 L. 7 «La Cepedilla»

Gratuitos

(Conclusión)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Metros cúbicos	Núm. de árboles	LEÑAS		Concepto	Tasación		PASTOS					Tasación		Indemnizaciones	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estéreos		Ptas.	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerde	Ptas.	Cts.		
99	La Pineda	Lumbreras y comuns.						Vecinal											
100	Terrazas	Lumbreras	Roble			200	100	Vecinal	420		800	15				860	93 60		
Id.	Id.	Id.						Vecinal									82 95		
101	La Dehesa	Montalvo	R. y encina			30	40	Vecinal	140		480	55	50			850	88 50		
Id.	Id.	Id.						Vecinal									19 77		
102	El Monte	Muro	Haya	79'703	42	80		Subasta	1.514		200	40		15		390	23 90		
Id.	Id.	Id.	Roble			150	150	Vecinal	750								129 74		
Id.	Id.	Id.						Vecinal									86 25		
103	Dehesa y Pago privativo	Nestares	Roble			150	200	Subasta	650		300	120	20	20	20	920	99 20		
Id.	Id.	Id.						Vecinal									98 37		
104	Moncalvillo	Nestares y comuneros	Haya	32'440	100	82	100	Subasta	814		200	90	40			720	107 20		
Id.	Id.	Id.	Haya		100	300	100	Vecinal	1.000								99 79		
Id.	Id.	Nestares						Vecinal			200	100	40			720	70 20		
Id.	Id.	Torrecilla						Vecinal				100	80	40		720	70 20		
105	Aidillos	Nieva						Vecinal			250	120				730	31 30		
106	Dehesa del Monte	Id.	Roble		30	75	25	Vecinal	180								28 05		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			250	60	40	30		730	37 30		
107	La Mohosa	Id.	Haya	95'971	90	100	100	Subasta	2.220								160 95		
Id.	Id.	Id.	Haya	32'984	30	44		Subasta	710								63 20		
Id.	Id.	Id.	Roble		120	200	100	Subasta	500								83 75		
Id.	Id.	Id.	Roble		120	200	100	Subasta	500								83 75		
Id.	Id.	Id.	Haya	11'340	45	50	34	Subasta	360								40 50		
Id.	Id.	Id.	Roble			300	250	Subasta	700								147		
Id.	Id.	Id.	Roble			200	100	Vecinal	750								86 25		
Id.	Id.	Id.						Subasta			400	200	80	50		1.620	168 20		
111 ²	El Choparral	Ortigosa						Vecinal			300					450	40 50		
112	Tabla-Hayedo	Pinillos	R. y haya			300		Vecinal	300		300	40		30		665	32 65		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			500	150		50	50	1.300	178		
Id.	Id.	Id.	Haya	70'801	42		70	Subasta	1.486								119 41		
Id.	Id.	Id.	Haya	28'614	50	75	75	Subasta	872								86 67		
Id.	Id.	Id.	Encina			150	300	Subasta	750								125 52		
113 a 115	Bocino	Pradillo	Roble		65	125	25	Subasta	400								43 37		
Id.	Id.	Id.	Roble		60	150	100	Vecinal	500								70 65		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			500	140	40	30		1.240	164 40		
116	La Dehesa	Rabanera	Roble		50	175	75	Vecinal	340								55 90		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			200	150		30		860	68 60		
117	Peñauntura	Id.						Vecinal			160					160	21 60		
119 ²	Marrojerías	Id.						Vecinal			200	20	40			440	10 80		
120	Dehesa boyal	San Román	Roble		90	75	100	Vecinal	437 50								50 30		
Id.	Id.	Id.						Vecinal				20	30	30		290	20 90		
121	Dehesa boyal	Velilla						Vecinal				20	20	10		190	9 90		
122	Dehesa	Vadillos y Avellaneda						Vecinal			100	60		10		395	27 95		
122 ²	Solana de Santamaría	San Román						Vecinal			50					50	2 90		
123	Quizán	San Román y comuns.						Vecinal			100					150	8 50		
124	Solana de aguas nevadas	San Román						Vecinal			100					125	31 25		
124 ²	Velandia	Id.						Vecinal			50					50	8 50		
124 ³	Esplegar y Las Cuestas	Velilla						Vecinal			50					50	3 50		
125	Valdeanca	San Román y comuns.						Vecinal			100					125	21 25		
126	La Dehesa	La Santa	Estepa				300	Vecinal	450								83 25		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			400	120		10		900	87		
Id.	Id.	Munilla	Estepa				300	Vecinal	450								83 25		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			300	80				700	68		
127	El Monte	La Santa						Vecinal			410	100				810	134 10		
Id.	Id.	Id.						Vecinal								124	12 40	Cultivo de 4 hectáreas	
128	La Dehesa	Santa María						Vecinal					10	20	20	120	11 20		
129	Hayedo	Id.	Haya		12	50	25	Vecinal	200								21 70		
Id.	Id.	Id.						Vecinal			250	20				330	21 30		
130	Las Cuestas	Treguajantes						Vecinal					50	40		300		Gratuitos	
131	La Dehesa	Terroba						Vecinal			400	60				690	18 90		
132	Espinedo	Torrecilla						Vecinal			400	150	90			1.350	93 50		

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2273

Diciendo celebrarse el día 29 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la Orden Circular de 20 de julio de 1933 (D. O. núm. 168) teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta plaza desde las once a las trece horas, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite vegetal, azúcar, bizcochos, café, carne limpia de vaca, carne de ternera, verduras, fruta fresca, fruta seca, galletas, garbanzos, hueso de vaca, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto, pescadilla sin cabeza ni cola, harina, cebollas.

Logroño, 4 de agosto de 1933.—El Secretario, José Bosmediano.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS

Recurso número 27 de 1933 2278

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luis Sáez-Benito, en representación de don Miguel Sánchez Redondo, fechado el cuatro del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial el 17 de mayo último por el que fué aprobada la liquidación de obras del camino vecinal de Brieva de Cameros autorizando la devolución al contratista don Elías Ruiz Andrés de la fianza que tenía constituida; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para

conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Recurso número 28 de 1933

2277

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Luis Sáez-Benito, Procurador de don Bonifacio Martínez Herrero, fechado el cuatro del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Villalba de Rioja adoptado el 22 de julio próximo pasado por destitución en el cargo de Secretario de la expresada Corporación municipal que desempeñaba dicho señor Martínez Herrero; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 5 de agosto de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

2261

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Félix Manzanares Díez en nombre y representación de la entidad mercantil «G. Lozano y Compañía S. L.», domiciliada en esta capital, contra la demandada doña Felisa Almansa Márquez, del comercio y vecina de Moguer (Huelva) sobre reclamación de doscientas sesenta pesetas con noventa céntimos, he acordado en providencia de esta fecha sacar por segunda vez en venta en pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo de los bienes siguientes embargados a la demandada.

Una báscula marca «Sanz» de la casa Rogelio, de San Sebastián; tasada en ochocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día dos de septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Agustín, de esta capital.

Para tomar parte en la subasta todo licitador consignará previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del

valor de los mismos con la rebaja ya indicada anteriormente.

La máquina objeto de subasta se halla depositada en la persona de don José Cumbreña Villega, vecino de Moguer.

Dado en Logroño a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y tres.—Luis Moroy.—José María de Colsa.

REQUISITORIA

2252

León Fernández, Nicolás, hijo de Felipe y de Vicenta, de cuarenta y cinco años de edad, casado, practicante, natural de Navajún, provincia de Logroño, y vecino que fué de Buerba, distrito municipal de Faulo, de estatura más bien baja, color sano y pelo castaño; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Boltaña, para constituirse en prisión preventiva, en méritos de la causa criminal que se le instruye en dicho Juzgado con el número 1 del sumario y número 2 del rollo del año 1933, sobre amenazas y tenencia de arma de fuego sin licencia, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Boltaña, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez ejercitante de Instrucción, Marcelino Buil.—El Secretario, Jacinto Arnal.

VACANTE 2284

Don José María Álvarez Ramírez, Abogado, Juez Municipal de la villa de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado, para proveer la vacante de Secretario Suplente, de este Juzgado Municipal, cuyo censo de población, son 2.800 habitantes. Se anuncia nuevamente para su provisión por concurso libre, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 10 de abril de 1871 y Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y «Gaceta de Madrid dirijan los solicitantes-aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, a este Juzgado Municipal.

Aldeanueva de Ebro, 4 de agosto de 1933.—El Juez Municipal, José María Álvarez.

Administración Municipal

VACANTE 2280

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo o haber anual de dos mil quinientas pesetas; tal vacante se anuncia interinamente por diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo con documentos acre-

ditativos de pertenecer al Cuerpo.

Grávalos, a 3 de agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

Contabilidad local

2204

El señor Alcalde de esta villa, Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días y ocho más, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de 1932.

Cuentadantes: Ordenador de pagos, don Doroteo Gómez; Interventor, don José Madrid; Depositario, don Luis Bañuelos.

Bañares, 26 de julio de 1933.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

EDICTO 2267

Durante los días 11 y 12 del actual y hora de las 9 a 1, por la mañana, y de 4 a 6, por la tarde, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la recaudación en período voluntario del 1.º y 2.º trimestre del año actual del reparto del Arbitrio de Productos de la Tierra, transcurrido el cual se procederá por la vía de apremio con el recargo que autoriza el Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Hormilla, a 2 de agosto de 1933.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

2274

Se vende en pública subasta, el día 10 del actual a las 11 de la mañana, 31'510 metros cúbicos de madera de chopo, valorados en 535 pesetas, procedentes de 185 chopos desarraigados en «El Soto», de esta villa.

Se advierte están pelados.

Casalarreina, a 1 de agosto de 1933.—El Alcalde, Alfredo Martínez.

2282

El día 4 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de 42 árboles de haya, o sean 79'703 metros cúbicos y 80 estéreos de leña, radicantes en «El Monte», en el sitio llamado la «Mojonera de Almarza», bajo el tipo de 1.514 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que obran en esta Alcaldía, los cuales están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, siendo ésta presidida por mi autoridad o el concejal en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muro de Cameros, 3 de agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Ruiz.